

2020

CÓDIGO DE ÉTICA

AÑO 2020

COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA ZONA ANDINA

Reformado y aprobado por Asamblea General
Extraordinaria, el 3 de octubre de 2020.

colpsizonandina.com



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA

**Reformado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria
(3 de octubre de 2020)**

INTRODUCCIÓN

Para la revisión y reestructuración del presente Código se tomó como base el Código de Ética de FEPPRA del año 2013, el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Córdoba aprobado por asamblea en el año 2016 y el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de La Pampa aprobado en el año 2018.

Entendiendo a la salud mental como uno de los derechos humanos fundamentales contemplado constitucionalmente, las psicólogas y los psicólogos deberán brindar servicios profesionales idóneos y a todos por igual, en atención a lo dispuesto por las leyes N° 26.657, N° 3338 y N° 4349/08 y su modificatoria ley N° 4628 o aquellas que las suplanten, por la potestad delegada por el estado para dictar nuestras propias normativas, consideramos un derecho y un deber esencial establecer y enunciar sistemáticamente los principios y normas que deben orientar y regular el ejercicio ético de las psicólogas y los psicólogos matriculados en la jurisdicción Zona Andina de la Provincia de Río Negro.

Resulta por ello necesario explicitar las pautas y normas básicas referenciales que sustentan el ejercicio ético de nuestra profesión según el espíritu de este Código.

El Código de Ética del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Zona Andina tiene como propósito proveer principios generales y normas deontológicas para el ejercicio profesional de la psicología. Los principios poseen una función orientativa de la práctica, las normas son obligantes para el ejercicio profesional y tienen su fundamento en dichos principios.

Consta de una Introducción, un Preámbulo, Principios, Valores asociados y Normas Deontológicas.

La Introducción expresa la intención y alcance de aplicación del Código de Ética.

El Preámbulo, los Principios y los Valores asociados constituyen objetivos que guían a las psicólogas y psicólogos hacia los más elevados ideales de la Psicología; expresan la

voluntad del conjunto de colegas y deben ser considerados prioritariamente, ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los mismos.

Las Normas establecen reglas de conducta profesional, que expresan deberes que alcanzan a las y los profesionales, siendo que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de los destinatarios de los servicios profesionales como también a la comunidad profesional.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, las psicólogas y los psicólogos deben conocer y respetar este Código de Ética, además de las leyes, normas vigentes, los Tratados y Convenciones internacionales incorporados a la Constitución de la Nación Argentina.

En caso de contradicción, aun parcial, entre dos bienes protegidos las psicólogas y los psicólogos procederán siempre según el criterio ético de optar por el principio ético más elevado. La decisión final quedará bajo la exclusiva responsabilidad del profesional.

En los casos de que conforme a este Código de Ética corresponda la aplicación de sanción, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá considerar la proporcionalidad entre la gravedad de la conducta antiética evidenciada y la severidad de la sanción a aplicar, de conformidad a las sanciones dispuestas en el Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.

PREÁMBULO

Las psicólogas y los psicólogos nucleados en el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, nos comprometemos a ejercer nuestra profesión guiados por los principios y reglas de acción que contiene este Código de Ética.

Propiciamos para el ser humano, para la sociedad en que estamos inmersos y en la que participamos, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales.

Entendemos que es responsabilidad individual de cada psicóloga y psicólogo alcanzar y promover en sus colegas una actitud responsable, solidaria y comprometida frente a los destinatarios de sus prácticas.

No consentimos ni participamos deliberadamente en prácticas discriminatorias.

Propiciamos la armonía entre colegas y acordamos en que la solidaridad profesional no puede avalar o encubrir errores, faltas éticas, crímenes o contravenciones penales practicadas por otros y otras psicólogas y psicólogos en la prestación de sus servicios profesionales.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, toma como base los principios generales de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Ciencia Psicológica y la Comisión Directiva de la Asociación Internacional de Psicología Aplicada, en Berlín, en julio de 2008 y el Acuerdo Marco de principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del MERCOSUR y países asociados firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 7 de noviembre de 1997.

Reconocemos y adoptamos cinco principios fundamentales:

- 1) Respeto por la Dignidad de las Personas y los Pueblos
- 2) Cuidado competente
- 3) Integridad
- 4) Responsabilidades Profesionales y Científicas
- 5) Responsabilidad social

NORMAS DEONTOLÓGICAS

La mayoría de las reglas fueron redactadas en términos generales, de manera que puedan adecuarse a las distintas situaciones y ser aplicadas por las psicólogas y los psicólogos, independientemente del ámbito profesional en que desempeñen su labor, pudiendo la aplicación de una regla variar según las particularidades del contexto. Las reglas que se establecen en el presente Código deben ser consideradas como directivas generales. En tanto que no son exhaustivas, no implican la negación de otras no expresadas que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno. La ausencia de disposiciones expresas no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados; por el contrario, confrontados con tal situación, las psicólogas y los psicólogos deberán conducirse de manera coherente con el sentido de este Código.

ALCANCES DEL PRESENTE CÓDIGO

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos y Psicólogas de la Zona Andina se aplica a toda actividad que desempeñen las psicólogas y los psicólogos como parte de sus funciones académicas, científicas y profesionales. Se aplica a cualquier campo de la práctica de la Psicología en la jurisdicción en las zonas que comprenden las localidades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, el Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Norquinco Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos.

Es decir, abarca el abordaje en los niveles individual, familiar, grupal, institucional y comunitario, en tareas de evaluación, psicodiagnóstico, tratamiento, asesoramiento u otra intervención profesional, ya sea en forma pública o privada, en las áreas y especialidades de la Psicología Clínica, Educacional, Social, Jurídica y Forense, del Trabajo y las Organizaciones, Sanitaria, como así también en otras que pudieran crearse. Igualmente en investigación y docencia, en funciones de formación, capacitación, entrenamiento, supervisión de grado o postgrado de profesionales psicólogos y psicólogas, sea en forma regular o esporádica. Incluye a su vez una gran variedad de situaciones comunicativas profesionales, que implican los intercambios postales, telefónicos, de internet y otras transmisiones electrónicas y en medios de comunicación.

El término "Destinatario" utilizado en este código se refiere a un individuo, familia, grupo, organización, colectivo o comunidad, que recibe el servicio de una psicóloga o un psicólogo.

NORMAS QUE LAS PSICÓLOGAS Y LOS PSICÓLOGOS DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON:

1. RESPETO POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS PUEBLOS

El respeto por la dignidad de las personas es el principio ético fundamental. Proporciona el fundamento filosófico para los restantes principios éticos principalmente destacados por las profesiones.

El respeto por la dignidad reconoce el valor inherente a todos los seres humanos, sin importar diferencias aparentes o reales en relación con el estatus social, origen étnico, género, capacidades, o cualquier otra característica. Este valor inherente significa que todos los seres humanos son dignos de igual consideración.

El respeto por la dignidad de las personas y los pueblos se expresa de diferentes formas en diversas comunidades y culturas. Es importante reconocer y respetar tales diferencias.

Los siguientes valores le están asociados:

- a) Respeto por los derechos humanos, el valor único y la dignidad inherente a todos los seres humanos.
- b) Respeto por la diversidad de las personas y los pueblos.
- c) Respeto por las costumbres y las creencias de las diferentes culturas.
- d) Derecho a la libre elección y a la autonomía.
- e) Derecho al acceso a la información.
- f) Privacidad para los individuos, familias, grupos y comunidades.
- g) Respeto de la confidencialidad de la información personal.
- h) Derecho a ser tratado con equidad y justicia.

Normas asociadas:

1.1. Las psicólogas y los psicólogos no usarán su posición profesional o sus relaciones, ni permitirán que sus conocimientos y que sus servicios sean usados por terceros, con fines que no concuerden con los valores que se desprenden de este Código de Ética.

1.2. No realizarán por sí mismo, ni contribuirán a prácticas que atenten contra la libertad e integridad física o psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, constituye la más grave violación a la ética profesional de las psicólogas y los psicólogos. Éstos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos. No utilizarán las acusaciones, delitos, sospechas de que ellas sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de las personas, la situación de conflicto armado o terrorismo de estado, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

1.3. En el ejercicio de su profesión las psicólogas y los psicólogos no incurrirán en actos de discriminación en función de nacionalidad, religión, grupos étnicos, edad, ideología, clase social, género de los destinatarios de sus servicios profesionales. En caso de verse afectados en la intervención profesional por sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones, instrumentará los mecanismos para garantizar la atención adecuada.

1.4. Las psicólogas y los psicólogos rechazarán nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes a las personas, grupos y/o comunidades.

1.5. Se informarán y actuarán respetuosa y responsablemente en relación a las diversas concepciones de vida, político-ideológicas, creencias religiosas o espirituales de las personas, familias, grupos y comunidades a los que brindan sus servicios.

Trato Justo

1.6. No harán uso de la posición asimétrica que ocupan, en la relación profesional-destinatario, en el ámbito en que se desempeñe, absteniéndose de satisfacer intereses personales que vulneren los derechos de las personas. Se considerarán estos hechos, si ocurrieran, como falta grave a la ética profesional.

Consentimiento informado

1.7. Las psicólogas y los psicólogos acuerdan el consentimiento informado con los destinatarios de su práctica profesional. Esta obligación se sustenta en el respeto por la autonomía, entendiéndolo que es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto. Ello supone capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente y significativa sobre la práctica de la que participa. La implementación del consentimiento informado, considerado aquí como un proceso, implica su co-construcción y revisión permanente en función de las características cambiantes y dinámicas de la relación profesional-destinatario de los servicios.

1.8. La obtención del consentimiento informado implica para las psicólogas y los psicólogos, brindar información clara e inteligible sobre los alcances de la intervención para la cual es solicitado en relación con: a) el propósito y naturaleza de la actividad profesional, b) responsabilidades mutuas, c) protección de la confidencialidad y limitaciones de la misma consignadas en el presente Código, d) probables beneficios y riesgos, e) alternativas posibles de intervención, f) opción de rehusar o retractarse en cualquier momento.

1.9. El consentimiento informado no debe obtenerse como trámite administrativo, manipulativo ni coercitivo, quedando a criterio del profesional actuante la decisión de solicitarlo por escrito.

1.10. Las psicólogas y los psicólogos deberán obtener el permiso por escrito de los destinatarios de sus servicios o de sus representantes legales antes de grabar sus voces o imágenes.

1.11. Incumbe a la psicóloga o el psicólogo la obligación y la responsabilidad indelegable de evaluar las condiciones sociales, cognitivas u otras, en las cuales el consultante da su consentimiento.

1.12. Las psicólogas y los psicólogos quedarán eximidos de acordar el consentimiento informado en los siguientes casos:

1.12.1. Cuando mediare grave peligro para la salud pública y/o en una situación de emergencia social;

1.12.2. Cuando mediere una situación de emergencia, con grave riesgo para la integridad del consultante o de terceros y no pudiera darse el consentimiento informado, por sí o a través de sus representantes legales;

1.13. Cuando sus acciones profesionales sean requeridas por la ley, el consentimiento informado debe ser acordado con las personas a las que se dirige la práctica y con aquellas que legalmente representen los intereses de los individuos, grupos o comunidades a los que se dirija su accionar.

1.14. En el tratamiento de personas menores de edad, el consentimiento informado se ajustará al artículo 26 del Código Civil. En casos que las personas involucradas se encuentren en situación de discapacidad, estas podrán hacerse asistir por un apoyo para prestar dicho consentimiento. Si hubiera desacuerdo entre los responsables legales respecto del tratamiento prevalecerá el criterio clínico profesional.

1.15. Aún con el consentimiento de los responsables legales, las psicólogas y los psicólogos procurarán el acuerdo que las personas involucradas puedan dar.

1.16. El consentimiento de las personas involucradas no exime a las psicólogas y los psicólogos de evaluar la continuidad de la práctica que estén desarrollando, siendo parte de su responsabilidad interrumpirla si existen elementos que lo lleven a suponer que no se están obteniendo los efectos deseables o que continuar con la misma pueda implicar riesgos serios para las personas involucradas o a terceros.

1.17. Las psicólogas y los psicólogos que desarrollen tareas de investigación obtendrán el consentimiento informado de las personas o de sus representantes legales por escrito. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en observaciones no creadas en forma experimental; pero se tendrá particular cuidado en que el uso de tales técnicas, así como la eventual publicación de los resultados, no dañe la intimidad de las personas involucradas.

1.20. A todo sujeto de investigación se le deberá asegurar la libertad de poder participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno.

1.21. La investigación psicológica perseguirá el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad estará siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos de los sujetos que participen en la investigación.

1.22. Las psicólogas y los psicólogos respetarán el derecho de los consultantes a la libre elección del profesional, tanto en el ejercicio particular como en los servicios brindados en instituciones públicas o privadas.

Secreto profesional y derecho a la información

1.23. Las psicólogas y los psicólogos tienen el deber de guardar secreto asegurando así la confidencialidad de todo conocimiento obtenido acerca de los destinatarios de sus

servicios profesionales. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y la dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, debiendo resguardar los intereses de las personas a quienes ofrecen sus servicios, cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.

1.24. Las psicólogas y los psicólogos documentarán apropiadamente su trabajo profesional y/o científico a través de diversas formas de registro acorde a cada tipo de intervención o ámbito. Dichos registros se conservarán en condiciones de resguardo bajo responsabilidad del profesional.

1.25. Las psicólogas y los psicólogos reconocen los derechos de los destinatarios de las prácticas psicológicas en las diferentes áreas a recibir la información pertinente y adecuada. Al brindar información los profesionales podrán excluir las hipótesis o conclusiones provisorias a las que haya arribado.

1.26. Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos, deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando - según estricto y fundado criterio técnico/ético del profesional interviniente- constituyan elementos ineludibles para configurar el informe; en el supuesto de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

1.27. Las psicólogas y los psicólogos firmarán informes y psicodiagnósticos sólo cuando los hayan efectuado o elaborado en forma personal.

1.28. Los informes psicológicos, para cualquier área de la psicología, habrán de ser fundados en metodología rigurosa, claros, con terminología adecuada e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todos los casos los datos del profesional que lo emite.

1.29. La información referida a niñas, niños y adolescentes requerida por los padres, responsables legales y/o instituciones, deberá otorgarse de acuerdo a las normativas vigentes, de manera tal que no condicione en forma alguna el futuro de las y los menores.

1.30. La obligación de preservar y guardar el secreto profesional subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a las psicólogas y los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

1.31. Cuando las psicólogas y los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo, supervisiones o bien por las características de la institución en la que se desempeñan, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes. En ese caso será necesario informar sobre dicha situación al destinatario.

1.32. Queda vedado para los supervisores la utilización del material obtenido en el marco de esta instancia con fines propios.

1.33. Las psicólogas y los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos apropiados si son impresos, digitalizados y/o videograbados. Mantendrán y eliminarán los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

1.34. Límites del Secreto Profesional: Las psicólogas y los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional, en las siguientes situaciones:

1.34.1. Cuando consideren que no revelar cierta información puede implicar un perjuicio, delito o peligro para el propio destinatario o para terceros.

1.34.2. Cuando la psicóloga y el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales, en tanto no genere perjuicio a la privacidad de los destinatarios de los servicios.

1.34.3. Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio del profesional actuante la información que se brinde.

En todos los incisos mencionados la información que se comuniquen debe ser la estrictamente necesaria y fundamentada, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

1.35. Los investigadores han de respetar la privacidad y están obligados a la confidencialidad de toda Información. En particular deben ser cuidadosos con los archivos o listados que identifiquen a los individuos participantes. La información obtenida no puede ser utilizada sin autorización para otros propósitos, en especial para uso comercial, administrativo y/o político.

1.36. En todas sus publicaciones las psicólogas y los psicólogos omitirán y/o alterarán cualquier dato que pueda conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas, salvo la expresa autorización de las mismas.

2. CUIDADO COMPETENTE

El cuidado competente implica:

Conocimiento y habilidades apropiadas para el contexto natural, social y cultural, de una situación. También requiere la habilidad para establecer relaciones interpersonales que promuevan efectos saludables evitando y/o reduciendo potenciales efectos adversos.

Adecuar el autoconocimiento acerca de los propios valores, experiencias, cultura, y contexto social, y su posible influencia en las propias acciones e intervenciones.

Asumir niveles elevados de idoneidad en sus prácticas profesionales, resguardando que sus valores, cultura, experiencias y sistemas de creencias en un determinado contexto social no ejerzan una influencia determinante tanto en sus acciones profesionales como en sus interpretaciones del mundo y realidad de los destinatarios.

Por lo tanto, el principio de cuidado competente prioriza los siguientes valores asociados:

- a) preocupación activa por el bienestar de individuos, familias, grupos, y comunidades;
- b) maximizar los aspectos favorables y minimizar los efectos adversos potenciales en individuos, familias, grupos, y comunidades;
- c) evitar, corregir y/o compensar efectos iatrogénicos y/o adversos que hubieren ocurrido o que pudieren ocurrir como resultado de sus actividades;
- d) desarrollar y mantener la competencia;
- e) autoconocimiento respecto a cómo sus propios valores, actitudes, experiencias, y contexto social interfieren en sus acciones, interpretaciones, elecciones, y recomendaciones;
- f) respeto por la capacidad de individuos, familias, grupos, y comunidades para tomar decisiones por sí mismos y para cuidar de sí mismos y entre sí.

Competencia

2.1. Las psicólogas y los psicólogos no aplicarán o indicarán técnicas ni teorías psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos en la República Argentina.

2.2. Reconocerán los límites de su propia competencia, por lo que proporcionarán únicamente los servicios para los cuales estén capacitados y son competentes.

2.3. Las psicólogas y los psicólogos deberán conducirse de forma proba, con firme sentido del honor en el ejercicio de su profesión. Cooperarán con su formación y actualización continua en el avance de su práctica profesional y en el beneficio de la comunidad.

Responsabilidad con los destinatarios de servicios profesionales

2.4. En su labor profesional deben evitar los conflictos de intereses y/o relaciones equívocas o ambiguas que se desvíen de las funciones y roles asignados.

2.5. Cuando las psicólogas y los psicólogos presten servicios a personas que tuvieran relación entre sí, deberán aclarar, debidamente, roles y funciones y respetar los límites que le imponga su adscripción teórico-práctica y ética, con especial consideración del bienestar del destinatario del servicio.

2.6. Las psicólogas y los psicólogos no podrán prestar asistencia profesional a destinatarios con los que hayan mantenido o mantengan un vínculo sexual o afectivo.

2.7. No tendrán relaciones sexuales con destinatarios de servicios profesionales constituyendo esto falta grave a la ética profesional. Las psicólogas y los psicólogos no incitarán o participarán en intimidad sexual durante el período de la relación profesional o mientras siga ejerciendo poder o autoridad, es decir, un vínculo asimétrico. De ninguna manera incurrirán en actos, gestos, bromas, caricias y/o comentarios de contenido sexual.

2.8. Las psicólogas y los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios pactados previamente. No buscarán gratificaciones que impliquen violentar los derechos de las personas.

2.9. Las psicólogas y los psicólogos prestarán sus servicios profesionales eficientemente, con sumo cuidado de no incurrir en negligencia, impericia y/o imprudencia.

2.10. El profesional que fuere condenado por delitos dolosos que pudieren afectar el desempeño profesional será incurso en falta al presente código.

2.11. Las psicólogas y los psicólogos no transmitirán de manera excesiva e inapropiada información personal a los destinatarios de servicios profesionales.

3. INTEGRIDAD

La integridad es vital para el avance del conocimiento científico y su aplicación, y para el mantenimiento de la confianza pública en las psicólogas y los psicólogos. Está basada en comunicaciones honestas, abiertas y precisas. Incluye reconocer, controlar y manejar sesgos potenciales, relaciones múltiples, y otros conflictos de interés que pudieran implicar un daño a otros o su explotación.

El levantamiento de la confidencialidad y comunicación completa de la información debe ser valorada junto a otras consideraciones éticas, incluyendo la necesidad de proteger la seguridad o la confidencialidad de otros, y respetando las expectativas culturales. Existen diferencias culturales a la hora de considerar los límites profesionales apropiados, las relaciones múltiples, y los conflictos de interés. Sin embargo, a pesar de tales diferencias, se estima conveniente para el profesional que realice una autoevaluación continua para asegurar que el interés personal no interfiera con el actuar acorde al mejor interés de los otros.

Se aceptan, por lo tanto, los siguientes valores asociados:

- a) Veracidad y comunicaciones honestas, exactas y abiertas;
- b) Confidencialidad, a menos que signifique riesgo a terceros.
- c) Imparcialidad y reducción de sesgos;
- d) Favorecer vínculos saludables

Normas asociadas:

Honestidad

3.1. En investigación, las psicólogas y los psicólogos deberán ser veraces con los resultados de sus investigaciones, no tergiversarán ni omitirán datos, aunque pudieran contrariar sus expectativas.

3.2. En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales, las psicólogas y los psicólogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual incluirán todos los datos pertinentes, aunque éstos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Citarán las fuentes y autores en que basan su trabajo y no se atribuirán - expresamente o por omisión de las referencias- producciones que no les sean propias.

3.3. Toda discrepancia científica, metodológica o profesional deberán discutirla en los ámbitos apropiados. Se evitará que su difusión al público pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas o desconfianza.

3.4. En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad, participación y colaboración.

3.5. Las psicólogas y los psicólogos que recopilen el material de otros para su publicación deberán reconocer y mencionar todas las fuentes de origen y las contribuciones recibidas e incluirán su propio nombre como editor o compilador.

3.6. En todas sus publicaciones las psicólogas y los psicólogos omitirán y/o alterarán cualquier dato que pudiera conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas.

Límites personales en la práctica

3.7. Las psicólogas y los psicólogos evitarán emprender y/o continuar actividades profesionales cuando sus problemas o conflictos personales interfieran en su labor profesional. Si ello sucede, deberán tomar las medidas adecuadas, tales como consultar u obtener ayuda profesional y determinar si deben limitar, suspender o concluir su actividad.

3.8. Las psicólogas y los psicólogos consultarán con colegas, comités o grupos calificados si en su quehacer se enfrentan con situaciones de complejidad y riesgo, como también para aquellas tareas para las cuales no estén suficientemente capacitados o no sean idóneos.

3.9. Las psicólogas y los psicólogos tienen la obligación de denunciar:

3.9.1. El ejercicio ilegal de la profesión en cualquier forma que ocurra.

3.9.2. La práctica profesional de las psicólogas y los psicólogos que no se efectúe en el plano y nivel científico propios de la psicología.

3.9.3. El curanderismo y cualquier otra práctica carente de fundamento científico, psicológico cualquiera sea su forma.

3.10. Las psicólogas y los psicólogos evitarán promover la dependencia y codependencia en la relación profesional. Esto se aplica a consultantes, subalternas y subalternos, supervisadas y supervisados, estudiantes, organizaciones, instituciones o comunidades. Iniciarán el proceso de cierre de la relación profesional cuando adviertan que el destinatario no se está beneficiando con sus intervenciones psicológicas. En este caso indicarán dentro de las posibilidades existentes del consultante, grupo, institución o comunidad qué otras u otros profesionales pueden hacerse cargo de la intervención.

Responsabilidad ante declaraciones públicas

3.11. En cualquier ámbito de la intervención profesional, las psicólogas y los psicólogos deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas, ya sea por lo que ellas establecen, transmiten o sugieren, o por lo que omiten.

3.12. Cuando las psicólogas y los psicólogos expresen opiniones o comentarios a través de cualquier medio de divulgación, deberán asegurarse de que sus declaraciones estén basadas en la práctica y la bibliografía psicológica apropiada.

3.13. Las declaraciones u opiniones profesionales que las psicólogas y los psicólogos formulen con fines de información al público, deberán plantearse desde un marco teórico reconocido académicamente, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

3.14. Cuando las psicólogas y los psicólogos den información acerca de procedimientos y técnicas psicológicas, deberán establecer con claridad que sólo pueden ser indicados y/o aplicados por profesionales competentes para ello.

3.15. No realizarán difusión o divulgación indebida de instrumentos y procedimientos técnicos propios de la profesión, debido al riesgo de su invalidación o uso inapropiado.

3.16. La participación que las psicólogas y los psicólogos tengan en medios de comunicación masiva será con fines educativos y divulgativos. Las psicólogas y los psicólogos no participarán, como tales, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.

3.17. Las psicólogas y los psicólogos cuidarán que su presencia, en actos públicos y/o en medios de difusión, sea dentro del máximo respeto por su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su profesión.

3.18. Las psicólogas y los psicólogos que publicitan sus servicios deberán incluir nombre, apellido, matrícula y sólo podrán mencionar títulos de grado y/o posgrado acreditados por institución competente.

4. RESPONSABILIDADES PROFESIONALES Y CIENTÍFICAS

La Psicología como ciencia y como profesión, tiene responsabilidades sociales con la comunidad. Estas responsabilidades incluyen contribuir al conocimiento acerca del comportamiento humano y a la comprensión que las personas poseen sobre sí mismas y sobre los demás, utilizando tal conocimiento para mejorar la calidad de vida de individuos, familias, grupos, comunidades, y de la sociedad. También incluye llevar adelante sus actividades de acuerdo a las más elevadas normas éticas, y estimulando el desarrollo de estructuras y políticas sociales que beneficien a todas las personas y pueblos.

Por lo tanto, se reconocen los siguientes valores asociados:

- a) responsabilidad de los profesionales de incrementar el conocimiento científico y profesional de manera que promueva el bienestar de la sociedad y de todos sus miembros;
- b) responsabilidad de los profesionales de garantizar que el conocimiento psicológico sea utilizado con propósitos positivos y de manera competente;
- c) responsabilidad de los profesionales de promover los más elevados ideales éticos en las actividades científicas, profesionales y de formación;
- d) responsabilidad de los profesionales de formar adecuadamente a estudiantes y pares en sus responsabilidades éticas y en las competencias requeridas;
- e) responsabilidad de los profesionales de desarrollar su sensibilidad ética y la reflexión sobre la propia práctica.

Normas asociadas:

Responsabilidad con la colegiación y los colegas

4.1. Las psicólogas y los psicólogos mantendrán sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la actividad profesional ajena. Las divergencias que pudieran surgir deberán ser tratadas por medios pertinentes con competencia ética, científica y responsabilidad profesional.

4.2. Las psicólogas y los psicólogos deberán abstenerse de efectuar comentarios respecto del trabajo profesional de sus colegas, salvo cuando éstos lo soliciten o cuando la acción profesional del colega le merezca reparos fundados ética o científicamente. En este último caso intentarán razonar con él sobre el punto o, si fuera lo indicado, pondrán en conocimiento de esta situación a la autoridad competente. En todos los supuestos, la crítica deberá ser constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.

4.3. Al ejercer la profesión las psicólogas y los psicólogos no propiciarán situaciones de competencia desleal y promoverán la jerarquización y el valor científico de la profesión. No utilizarán el precio o gratuidad del servicio como forma de propaganda.

4.4. Las psicólogas y los psicólogos no ofrecerán recursos o actividades relativas a técnicas psicológicas que no estén reconocidas por la comunidad profesional, científica o académica.

4.5. Las psicólogas y los psicólogos al intervenir en actividades políticas, gremiales, sociales o de cualquier índole no se valdrán de esas circunstancias para obtener ventajas profesionales y/o personales.

4.6. Las psicólogas y los psicólogos deben ser solidarios con sus colegas y no se valdrán de situaciones de poder o jerarquía para descalificar o imponer distintas escuelas, corrientes, métodos o áreas en las que se desempeñen sus colegas, teniendo en cuenta que todos tienen por objetivo el cuidado de la salud de la población y comparten la responsabilidad del constante progreso de la ciencia.

4.7. Son actos contrarios a la ética desplazar (o pretender hacerlo) a un colega de un puesto de trabajo por cualquier medio que no sea el concurso u otra vía legal habilitada.

4.8. Está vedado a las psicólogas y los psicólogos difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional, incluidas las formulaciones de denuncias calumniosas o infundadas y cualquier referencia a su vida privada.

4.9. Las psicólogas y los psicólogos no facilitarán recursos profesionales ni colaborarán profesionalmente con personas que no se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión ni con colegas que resulten sancionados con cancelación o suspensión de la matrícula profesional por los órganos disciplinarios de los colegios, mientras se mantenga dicha situación.

4.10. Ante una consulta cuyo destinatario anteriormente fuera atendida por un colega, este último deberá colaborar proporcionando información sobre el destinatario, si le es requerida.

4.11. Es recomendable que las psicólogas y los psicólogos colaboren con la formación de sus colegas, no reservándose conocimientos o técnicas útiles para el desempeño de sus funciones como tales.

4.12. Las psicólogas y los psicólogos no intervendrán profesionalmente con personas asistidas por colegas salvo en los siguientes casos:

4.12.1. Cuando sea una respuesta a la solicitud del profesional que conduce la intervención.

4.12.2. Cuando la urgencia así lo requiera, tras lo cual dará inmediato conocimiento al profesional responsable.

4.12.3. Cuando exista un requerimiento formulado por autoridad competente.

4.13. Las psicólogas y los psicólogos tienen la obligación de poner en conocimiento ante la autoridad deontológica competente:

4.13.1. El ejercicio ilegal de la profesión en cualquier forma que ocurra.

4.13.2. La práctica profesional de las psicólogas y los psicólogos o aquella que se realice en nombre de la psicología, que no se efectúe en el plano y nivel científico y/o profesional, propios de la disciplina, cualquiera sea su forma.

4.14. En la promoción de sus servicios profesionales, lo que incluye anuncios pagos o gratuitos a través de medios gráficos, radiales, audiovisuales, informáticos y/o cualquier otro soporte comunicacional, como también en la presentación de currículum vitae, las psicólogas y los psicólogos deberán incluir nombre y matrícula, absteniéndose de publicitar honorarios por un valor menor al del honorario mínimo ético.

4.15. La publicidad de servicios deberá hacerse en forma que incluya los datos indispensables para la información útil, sin inducir a engaño u ofrecer soluciones contrarias a la especificidad de las incumbencias de la profesión.

Responsabilidad en investigación

4.16. La investigación psicológica se efectuará en acuerdo con las normas éticas establecidas para la investigación y las leyes nacionales y provinciales pertinentes; se planificará y realizará, enmarcada en proyectos de investigación de instituciones reconocidas; respetará las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico; será coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado.

4.17. En el uso de instrumentos de investigación creados en otros contextos, se requerirán procesos de adaptación a las culturas de las poblaciones en que se utilizarán.

4.18. Si el brindar información completa pudiera invalidar los resultados de la investigación, la psicóloga o el psicólogo responsable del proyecto será quien proveerá lo antes posible una información acabada a los sujetos y explicará también las razones por las que no se brindó dicha información al comienzo de la experiencia. De cualquier modo, la psicóloga o el psicólogo no incurrirá en omisión de información sin asegurarse previamente que:

4.18.1. No existan procedimientos alternativos que no impliquen omitir información.

4.18.2. El uso esté justificado por el valor científico o profesional de la investigación proyectada.

4.19. Cuando los que participen en la investigación son niñas, niños, adolescentes, jóvenes o cualquier grupo altamente vulnerable, deben ser protegidos conforme a sus características y a las normativas vigentes.

4.20. En todos los casos de investigación se les asegurará a los investigados la libertad de poder participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno.

4.21. No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias dañosas para los sujetos participantes.

4.22. Si surgieran consecuencias indeseadas el/o los sujetos participantes deben contar con el modo de comunicarse con la psicóloga o el psicólogo responsable de la investigación.

4.23. En la investigación con animales se deberán asegurar las medidas de protección e higiene en su mantenimiento de acuerdo a la ley de protección animal.

Responsabilidad en la docencia y en la formación de recursos humanos

4.24. Promoverán en estudiantes y pares el conocimiento y observación de la ética profesional.

4.25. Procurarán garantizar un nivel académico adecuado de los docentes a su cargo que se desempeñen en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.

4.26. Como docente no delegará ninguna de sus funciones en personas no capacitadas para cumplirlas.

4.27. Las psicólogas y los psicólogos enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos solamente a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación, con la salvedad de que esto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.

4.28. Las psicólogas y los psicólogos no deberán organizar, participar o colaborar con instituciones cuyas actividades engañen o confundan a la comunidad y/o que perjudiquen la salud mental de las personas, especialmente las de mayor vulnerabilidad.

4.29. Cuando en la formación de grado se requiera que los alumnos administren y empleen técnicas y procedimientos psicológicos, se arbitrarán los medios para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa.

4.30. Cuando las psicólogas y los psicólogos utilizan casos como material ilustrativo se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar en forma alguna a los involucrados.

4.31. Mantendrán buenas relaciones con las y los estudiantes sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y respeto mutuo.

Uso cuidadoso de las nuevas tecnologías

4.32. Las psicólogas y los psicólogos sólo podrán utilizar en su práctica tecnologías informáticas, previa validación académica o científica, con particular resguardo del secreto profesional y de la honestidad intelectual, entendida como idoneidad necesaria en la aplicación de dichas tecnologías.

4.33. Las psicólogas y los psicólogos deberán considerar el hecho de que toda forma de comunicación no presencial (telefónica, virtual, etc.) puede encubrir o distorsionar las expresiones emocionales, faciales, verbales, gestuales, conductuales. Es decir, advierten las limitaciones que imponen las técnicas o procedimientos de intervención psicológica a través de medios tecnológicos a distancia y extremarán los recaudos para preservar la confidencialidad y adecuarlo al servicio que provee.

5. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las psicólogas y los psicólogos se comprometen a asumir sus responsabilidades profesionales y científicas, hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades creativas, educativas, sociales, críticas y transformadoras.

Las psicólogas y los psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio y análisis crítico de los entornos implicados, promoviendo y facilitando el cumplimiento de políticas públicas con enfoque de derechos, que apunten, desde su especificidad profesional y el trabajo interdisciplinario, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, de la comunidad y el medio ambiente.

Valores asociados:

- a) responsabilidad en sus actividades de modo tal que promueva el bienestar de la sociedad y de todos sus miembros;
- b) conciencia y sensibilidad éticas respetando de la diversidad, las libertades individuales e integración social, promoviendo la actitud racional y crítica;
- c) protección del patrimonio cultural y el cuidado del medio ambiente.

Normas asociadas:

Compromiso social y comunitario

5.1. En tanto que profesionales, las psicólogas y los psicólogos deberán armonizar los intereses propios con el bien común, reconocer a la comunidad como destinataria legítima de sus servicios profesionales, propender al desarrollo científico y profesional de la psicología y conducirse siempre de manera coherente con los principios que este Código indica.

5.2. Las psicólogas y los psicólogos brindarán sus recursos profesionales en beneficio de la salud mental de personas que se encuentren en situación de crisis o desborde emocional.

5.3. Las psicólogas y los psicólogos prestarán la colaboración que le sea requerida por las autoridades, a través del Colegio de Psicólogos o entidades académicas y/o gubernamentales competentes, en caso de epidemia, desastres, catástrofes u otras emergencias.

5.4. Las psicólogas y los psicólogos promoverán el cuidado del medio ambiente y la protección del patrimonio cultural y natural de la región en tanto preocupación común de la especie humana.